

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0962

"Por medio del cual se modifica la Resolución N°. 2545 del 21 de julio del 2017, en la cual se Reconoce y Ordena el Pago de unas Cesantías Definitivas a Beneficiarios por el fallecimiento de la docente ANAY ZABALETA VILLA"
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

-Que mediante Resolución N°. 2545 del 21 de julio del 2017, se reconoció unas Cesantías Definitivas a Beneficiarios por el fallecimiento de la docente ANAY ZABALETA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.768.616 a favor de los señores ARISTIDES ZABALETA VILLA- C.C. 4.026.480, LUIS ZABALETA VILLA- C.C. 9.054.031, AMAURY ANTOINIO ZABALETA VILLA- C.C. 9.280.637, EGIDIO ZABALETA VILLA- C.C. 9.283.081, ALCIRA REGINA ZABALETA VILLA – C.C. 23.229.376, ONEIDA ZABALETA VILLA- C.C. 23.229.884, DORIS ZABALETA VILLA- C.C. 30.771.094 y YOMAIRA REGINA ZABALETA GOMEZ- C.C. 45.509.294, quienes actúan como beneficiarios de la docente fallecida.

Que la Resolución N°. 2545 del 21 de julio del 2017 se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano con fecha de 15 de enero del 2018, la señora ALCIRA REGINA ZABALETA DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 23.229.376, solicito la revocatoria Directa de las Cesantías Definitivas a Beneficiarios por el fallecimiento de la docente ANAY ZABALETA VILLA, manifestando lo siguiente:

Excluir de la Resolución 2545 del 21 de julio del 2017 a la beneficiaria DORIS ZABALETA VILLA (Q.E.P.D), identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.771.094 quien falleció el día 05 de junio del 2017 como lo demuestra el Registro de defunción 09411506 del 05 de junio del 2017, e incrementar el 12.5% a los beneficiarios restantes, cabe aclarar que al momento de fallecer uno de los beneficiarios esto pasa en el orden sucesorial a sus herederos.

Que mediante declaraciones extraprocesales rendida ante Notaria Quinta de Cartagena- Acta N°. 8195 y 8196 declara que la señora DORIS ZABALETA VILLA (Q.E.P.D) nunca contrajo matrimonio, no hizo vida marital con persona alguna y, no tuvo hijos propios ni adoptivos.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°. 2545 del 21 de julio del 2017, teniendo en cuenta que la señora DORIS ZABALETA VILLA, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 30.771.094, falleció el día 05 de junio del 2017, como lo demuestra el Registro de defunción 09411506 del 05 de junio del 2017, por lo que se hace necesario excluirla de la prestación de Cesantías Definitivas A Beneficiarios, en su condición de beneficiaria de la docente fallecida ANAY ZABALETA VILLA.

ARTICULO SEGUNDO: Que se cancele a los señores ARISTIDES ZABALETA VILLA- C.C. 4.026.480, LUIS ZABALETA VILLA- C.C. 9.054.031, AMAURY ANTOINIO ZABALETA VILLA- C.C. 9.280.637, EGIDIO ZABALETA VILLA- C.C. 9.283.081, ALCIRA REGINA ZABALETA VILLA – C.C. 23.229.376, ONEIDA ZABALETA VILLA- C.C. 23.229.884, y YOMAIRA REGINA ZABALETA GOMEZ- C.C. 45.509.294, el 14.28% del valor reconocido de \$ 30.635.501, a cada uno de los beneficiarios de la docente fallecida ANAY ZABALETA VILLA.

ARTÍCULO TERCERO: Que los beneficiarios de la docente fallecida quedaran así:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	%
ARISTIDES RAFAEL ZABALETA VILLA	C.C No. 4.026.480	Hermano	14.28%
LUIS ALBERTO ZABALETA VILLA	C.C. N°. 9.054.031	Hermano	14.28%
AMAURY ANTONIO ZABALETA VILLA	C.C. N°. 9.280.637	Hermano	14.28%
EGIDIO RAMON ZABALETA VILLA	C.C. N°. 9.283.081	Hermano	14.28%
ALCIRA REGINA ZABALETA DE GONZALEZ	C.C. N°. 23.229.376	Hermana	14.28%
ONEIDA ZABALETA VILLA	C.C. N°. 23.229.884	Hermana	14.28%
YOMAIRA REGINA ZABALETA GOMEZ	C.C. N°. 45.509.294	Hermana	14.28%

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procederá ningún recurso de la via gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

15 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M